

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-003-2018-00321-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARIO VILLA HINCAPIE
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO 367V
<b>DECISIÓN</b>	se acepta la cesión- otorga poder

Se procede a examinar el escrito, donde BANCOLOMBIA representada legalmente por Viviana Posada Vergara , quien manifestó que cede el crédito a REINTEGRA SAS Representada legalmente por Cesar Augusto Aponte Rojas (fl. 97 A 131) en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, **podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**”*.

Se ordena agregar el poder otorgado al abogado Santiago Taborda Rincon por la cesionaria

Por esta razón, se tendrá al cesionario, REINTEGRA como Subrogataria del anterior titular del crédito.

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir la cesión de crédito que **BANCOLOMBIA** cedente) a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

**Segundo.** Se reconoce personería suficiente para actuar por el cesionario al abogado Santiago Tabora Rincon identificado con T.P: 304471 en los términos del poder otorgado.

**Tercero.** Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

4-V

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
Juez. (firmada Digitalmente)

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p>
--

4-V